

## GLOSARIO ACERCA DE CONCEPTOS COMO TRADE, AIP, FALSO AUTÓNOMO, CONVENIO, ASALARIADO, ETC.

Existen dos maneras de trabajar legalmente, dependiendo de la naturaleza de la actividad que se realice:

1. Si se plantea ejercer la profesión de arquitecto como **empleado**, mediante una **relación laboral**, ésta debe formalizarse a través de un texto firmado por ambas partes (un contrato laboral). Esta relación queda bajo el amparo del Estatuto de los Trabajadores. **Existen multitud de modelos de contrato. Se sugiere leer bien su contenido antes de firmarlo, ya que varían mucho las condiciones y cláusulas específicas.** A ser posible, debe ser consultado con un especialista. Con posterioridad a la firma, el contrato se registrará en el Ministerio de Trabajo y el empleador dará de alta al Trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.

Generalmente, un contrato laboral se ajusta a un marco de acuerdo entre patronal y sindicatos para un determinado sector profesional llamado **Convenio Colectivo**, en el que se pactan cuestiones que amplían los derechos ya adquiridos en el Estatuto de los Trabajadores, como son: horario laboral, salario, bajas por enfermedad, vacaciones, maternidad, despido, etc. En este tema, nuestra profesión no se encuentra tan protegida como otras. El hecho de no contar hasta ahora con sindicatos que defiendan los derechos de los arquitectos ha conducido a que no dispongamos de un Convenio Colectivo específico que regule la contratación de arquitectos en estudios. Sin embargo, **el XV CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE EMPRESAS DE INGENIERIA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TECNICOS, es el que más se asemeja a la naturaleza de nuestra actividad, y es el recomendado por el Sarq. En el propio texto del Convenio se recogen las condiciones de contratación y las tablas con los sueldos mínimos a aplicar.**

2. Si se plantea ejercer como **trabajador autónomo** para un estudio de arquitectura, el arquitecto no se encuentra empleado en el estudio, sino que su **relación** es de tipo **mercantil**, ya que **el estudio es un cliente** para el cual se realiza un servicio. Se debe realizar un contrato mercantil de palabra o, preferiblemente, por escrito, detallando sus especificaciones. Para que se pueda dar esta situación, **deben cumplirse simultáneamente una serie de requisitos recogidos en la LEY 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y su Reglamento**, comenzando por la propia definición del trabajo autónomo:

Art. 1: "será de aplicación a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, **por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona**, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena."

Art. 4: "El trabajador autónomo tiene los siguientes derechos básicos individuales, con el contenido y alcance que para cada uno de ellos disponga su normativa específica:

- a) Derecho al trabajo y a la libre elección de profesión u oficio.
- b) **Libertad de iniciativa económica y derecho a la libre competencia.**
- c) **Derecho de propiedad intelectual sobre sus obras o prestaciones protegidas."**

Una figura legal que algunos estudios están tratando de aplicar a sus trabajadores es el **TRADE** o trabajador autónomo económicamente dependiente. Esta figura se encuentra comprendida dentro de la misma Ley. La figura del TRADE apenas tiene cabida en nuestra profesión, ya que se trata de un autónomo y, por tanto, y tal y como ha manifestado en repetidas ocasiones la Inspección de Trabajo, los arquitectos que trabajan dentro de estudios no cumplen los requisitos legales. Este trabajador no deja de ser autónomo y la peculiaridad que los diferencia del resto de los autónomos reside en obtener más del 75% de sus ingresos de un único cliente. Sin embargo, la ley establece lo siguiente:

Art. 11: "Para el desempeño de la actividad económica o profesional como trabajador autónomo económicamente dependiente, éste deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
- b) **No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.**
- c) **Disponer de infraestructura productiva y material propios, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente**, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
- d) **Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.**
- e) **Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla."**

Los TRADE tienen una negociación de condiciones de trabajo con sus clientes que se recoge en los **AIP** (Acuerdos de Interés Profesional). Desde algunas posiciones entre los arquitectos se ha tratado de lograr la firma de AIPs en despachos de arquitectura para que sirvan de *coladero* y poder simular que los trabajadores en estos estudios son autónomos reales. El Sarq se opone firmemente a estas medidas y considera, al igual que la Inspección de Trabajo, que estos subterfugios son obstáculos en la legalización de la situación de muchos trabajadores.

Si se observan los textos en negrita anteriores, se verá que el arquitecto que trabaja *dentro* de un estudio no cumple simultáneamente los requisitos exigidos y, por tanto, no puede ser empleado legalmente como trabajador autónomo. Únicamente un consultor externo, como un calculista, cumple con este tipo de requisitos.

Aunque esta situación hubiese sido aceptada inicialmente por el trabajador, un inspector de trabajo podría sancionar al estudio por no ajustarse a la legalidad. Además, el trabajador podría demandar al estudio y reclamar que su relación es de tipo laboral (de empleado) y no mercantil (de empresario). Por tanto, podría reclamar que el estudio le hiciera un contrato laboral.